



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
 JOSE MARIA PINO SUAREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACION CUAUHTÉMOC, 06060, D.F.
 R.F.C. SCJ-950204-6P5

DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA
 16 DE SEPTIEMBRE No 38 , 6° PISO,
 COL. CENTRO. C.P. 06000, MEXICO, D.F.
 TELS.: 41131100 Ext. 5305, 5722, 5321, 5721 y 5304
 FAX: 41131751



CONTRATO SIMPLIFICADO

40220002

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y
 CORRESPONDENCIA FAVOR DE
 ANOTAR ESTE NUMERO DE
 DOCUMENTO

DIRECCIÓN DE ALMACENES
 CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340
 COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 09100, MEXICO, D.F.
 TELS.: 5701 2036 y 5763 7883

S001

PRESTADOR DE SERVICIOS: COLINAS DE BUEN, S.A. DE C.V. / CALLE PLAZA VILLA DE MADRID NÚMERO 2, COLONIA ROMA, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, CÓDIGO POSTAL 06700 / TELÉFONO 52-07-70-77

FECHA DEL DOCUMENTO 25/02/2022	FORMA DE PAGO CLÁUSULA SEGUNDA	RFC: CBU831230ETA
FECHA DE ENTREGA CLÁUSULA SEXTA	LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO CHIMALPOPOCA NÚMERO 112, COLONIA CENTRO, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, CÓDIGO POSTAL 06010, CIUDAD DE MÉXICO.	

Partida	Clave art.	Cantidad	Unidad	Descripcion	P.Unitario	Importe Total
10		1.000	SER	Dictamen estructural SERVICIOS INCLUIDOS SERVICIOS RELACIONADOS CON OBRA PÚBLICA EN LA CIUDAD DE MÉXICO	214,655.17	214,655.17
20		1.000	SER	Dictamen estructural SERVICIOS INCLUIDOS SERVICIOS RELACIONADOS CON OBRA PÚBLICA EN LA CIUDAD DE MÉXICO	214,655.17	214,655.17
30		1.000	SER	Dictamen estructural SERVICIOS INCLUIDOS SERVICIOS RELACIONADOS CON OBRA PÚBLICA EN LA CIUDAD DE MÉXICO	214,655.17	214,655.17
40		1.000	SER	Dictamen estructural SERVICIOS INCLUIDOS SERVICIOS RELACIONADOS CON OBRA PÚBLICA EN LA CIUDAD DE MÉXICO	214,655.17	214,655.17
50		1.000	SER	Dictamen estructural OBSERVACIONES DICTAMEN ESTRUCTURAL COMPLETO EN UN INMUEBLE UBICADO EN LA CIUDAD DE MÉXICO PROPIEDAD DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. 1. CARACTERÍSTICAS DEL INMUEBLE Edificio de 9 niveles, conformado por lo siguiente: 1.1. 2 (dos) niveles de sótano para uso de estacionamiento. 1.2. Planta baja con plaza de acceso, vestíbulo, áreas de usos múltiples y estacionamiento. 1.3. 5 (cinco) niveles tipo para uso de oficinas. 1.4. Nivel parcial para zona de servicios y comedor. 1.5. La planta general de los sótanos es de forma trapecial con 80.11	57,833.31	57,833.31
						CONTINUA

[Firmas manuscritas]

CONTRATO SIMPLIFICADO DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LA OBRA PÚBLICA

DECLARACIONES

I. La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo sucesivo la "Suprema Corte", por conducto de su representante para los efectos de este instrumento manifiesta que:

I.1.- Es el máximo órgano depositario del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo dispuesto en los artículos 94, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

I.2.- La presente contratación fue autorizada por el Comité de Adquisiciones y Servicios, Obras y Desincorporaciones en su primera sesión extraordinaria del día 25 de febrero de 2022, mediante "Adjudicación Directa Especial" de conformidad con lo previsto en los artículos 21, fracción XIV; 45, fracción VII; y 95, del Acuerdo General de Administración XIV/2019, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de siete de noviembre de dos mil diecinueve, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (Acuerdo General de Administración XIV/2019).

I.3.- El Director General de Infraestructura Física, está facultado para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 26, fracción X, del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; y 11, tercer párrafo, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

I.4.- Para todo lo relacionado con el presente contrato señala como su domicilio el ubicado en avenida José María Pino Suárez número 2, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06060, Ciudad de México.

I.5.- La erogación que implica la presente contratación se realizará con cargo a la Unidad Responsable 22510930S0010001, Partida Presupuestal 62905.

II. El "Prestador de Servicios" manifiesta bajo protesta de decir verdad, por conducto de su representante legal que:

II.1.- Es una persona moral debidamente constituida bajo las leyes mexicanas y cuenta con la inscripción en el Registro Público del Comercio correspondiente.

II.2.- Conoce perfectamente las especificaciones técnicas del servicio requerido por la "Suprema Corte" y cuenta con los elementos técnicos y capacidad económica necesarios para realizarlos a satisfacción de ésta.

II.3.- A la fecha de adjudicación de la presente contratación, no se encuentra inhabilitado conforme a la regulación aplicable a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación para celebrar contratos; asimismo, no se encuentra en ninguno de los supuestos a que se refieren los artículos 62, fracciones XV y XVI y 193, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

II.4.- Conoce y acepta sujetarse a lo previsto en el Acuerdo General de Administración XIV/2019.

II.5.- Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el indicado en la carátula del presente instrumento, en el apartado denominado "Prestador de Servicios".

III. La "Suprema Corte" y el "Prestador de Servicios" a quienes de manera conjunta se les identificará como las "Partes" declaran que:

III.1.- Reconocen mutuamente la personalidad jurídica con la que comparecen a la celebración del presente instrumento y manifiestan que todas las comunicaciones que se realicen entre ellas se dirigirán a los domicilios indicados en las declaraciones I.4. y II.5. de este instrumento.

III.2.- Las "Partes" reconocen que la carátula del presente contrato forma parte integrante del presente instrumento contractual.

III.3.- Conocen el alcance y contenido del presente contrato, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera. Condiciones Generales. El "Prestador de Servicios" se compromete a proporcionar el servicio relacionado con la obra descrito en el presente instrumento y a respetar en todo momento el objeto, precio, plazo, garantías y condiciones de pago señalados en la carátula y las cláusulas del presente instrumento contractual, durante y hasta el cumplimiento total de este acuerdo de voluntades. El pago pactado en el presente contrato cubre el total del servicio contratado, por lo cual la "Suprema Corte" no tiene obligación de cubrir ningún importe adicional.

Segunda. Requisitos para realizar los pagos respectivos. La "Suprema Corte" pagará al "Prestador de Servicios" el cien por ciento del monto señalado en la cláusula Cuarta contra entrega del Dictamen Estructural Completo, conforme a lo señalado en los Alcances Técnicos y entrega a entera satisfacción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Para efectos fiscales el "Prestador de Servicios" deberá presentar el Comprobante Fiscal Digital generado por Internet (CFDI) respectivo a nombre de la "Suprema Corte", con la clave de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes SCJ9502046P5, según consta en la cédula de identificación fiscal, expedida por el Servicio de Administración Tributaria indicando el domicilio señalado en la declaración I.4. de este instrumento y demás requisitos fiscales a que haya lugar, copia del instrumento contractual y copia del documento mediante el cual acredite que fueron prestados los servicios a entera satisfacción de la "Suprema Corte".

Tercera. Penas convencionales. Las penas convencionales serán determinadas por la "Suprema Corte", en función del incumplimiento decretado, conforme lo siguiente:

En caso de incumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente instrumento contractual y en lo establecido en sus anexos, la "Suprema Corte" podrá aplicar una pena convencional hasta por el 10 por ciento del monto que corresponda al valor de los servicios, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, que no se hayan recibido, o bien, no se hayan recibido a entera satisfacción de la "Suprema Corte". De existir incumplimiento parcial, la pena se ajustará proporcionalmente al porcentaje incumplido.

En caso de que no se otorgue prórroga al "Prestador de Servicios" respecto al cumplimiento de los plazos establecidos en el contrato, se aplicará una pena convencional por atrasos que le sean imputables en la prestación de los servicios, equivalente al monto que resulte de aplicar el 1 por ciento diario a la cantidad que importen los bienes pendientes de entrega, los servicios no prestados o los conceptos de trabajos no realizados, y no podrá exceder del 30 por ciento del monto total del contrato, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.

RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DEL PRESENTE CONTRATO SIMPLIFICADO POR EL "PRESTADOR DE SERVICIOS"

Nombre	Firma	Fecha de formalización
SATURNINO HERNANDEZ REYNA		18-MARZO-2022



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
 JOSE MARIA PINO SUAREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACION CUAUHTÉMOC, 06060, D.F.
 R.F.C. SCJ-950204-6P5

DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA
 16 DE SEPTIEMBRE No 38, 6° PISO,
 COL. CENTRO, C.P. 06000, MEXICO, D.F.
 TELS.: 41131100 Ext. 5305, 5722, 5321, 5721 y 5304
 FAX: 41131751



CONTRATO SIMPLIFICADO

40220002

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y
 CORRESPONDENCIA FAVOR DE
 ANOTAR ESTE NUMERO DE
 DOCUMENTO

DIRECCIÓN DE ALMACENES
 CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340
 COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 09100, MEXICO, D.F.
 TELS.: 5701 2036 y 5763 7883

S001

PRESTADOR DE SERVICIOS: COLINAS DE BUEN, S.A. DE C.V. / CALLE PLAZA VILLA DE MADRID NÚMERO 2, COLONIA ROMA, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, CÓDIGO POSTAL 06700 / TELÉFONO 52-07-70-77

FECHA DEL DOCUMENTO 25/02/2022	FORMA DE PAGO CLÁUSULA SEGUNDA	RFC: CBU831230ETA
FECHA DE ENTREGA CLÁUSULA SEXTA	LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO CHIMALPOPOCA NÚMERO 112, COLONIA CENTRO, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, CÓDIGO POSTAL 06010, CIUDAD DE MÉXICO.	

Partida	Clave art.	Cantidad	Unidad	Descripcion	P.Unitario	Importe Total
				<p>m de largo, 46.62 m de ancho en su parte más corta y 54.25 m en su parte más ancha.</p> <p>1.6. La planta baja y los niveles superiores tienen sus bordes remetidos de las colindancias, lo que genera una planta de forma irregular con 70.38 m de longitud y 39.13 m de ancho.</p> <p>1.7. La profundidad de los sótanos es de 5.30 m y la altura total sobre nivel de calle es de 28.80 m.</p> <p>2. PRELIMINARES:</p> <p>2.1. Visita de inspección estructural exhaustiva al inmueble, con el objeto de conocer las condiciones actuales en las que se encuentra la estructura, principalmente de los elementos estructurales que constituyen el inmueble y el estado que guardan los mismos, en todos sus niveles.</p> <p>2.2. Elaboración y simulación de un modelo matemático acorde al proyecto estructural del inmueble, conforme a los planos estructurales actuales, memoria de cálculo e Informe geotécnico (documentación proporcionada por la Suprema Corte).</p> <p>2.3. Análisis estructural del inmueble considerando la estructura como grupo A conforme a las condiciones establecidas para su construcción, de acuerdo con el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal y sus Normas Técnicas Complementarias aplicables vigentes.</p>		
						CONTINUA

[Firmas manuscritas]

Fecha de Impresión: 28/02/2022 14:31:20

CONTRATO SIMPLIFICADO DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LA OBRA PÚBLICA

"Si las penas convencionales rebasan el porcentaje señalado anteriormente, se podrá iniciar el procedimiento de rescisión del contrato. Las penas podrán descontarse de los montos pendientes de cubrir por parte de la "Suprema Corte" al "Prestador de Servicios" y, de ser necesario, ingresando su monto a la Tesorería de la "Suprema Corte".

Cuarta. Monto del contrato. El monto del presente contrato es por la cantidad de \$916,454.00 (Novecientos dieciséis mil cuatrocientos cincuenta y cuatro pesos 00/100 moneda nacional) más el Impuesto al Valor Agregado correspondiente a \$146,632.64 (Ciento cuarenta y seis mil seiscientos treinta y dos pesos 64/100 moneda nacional) resultando un monto total de \$1,063,086.64 (Un millón sesenta y tres mil ochenta y seis pesos 64/100 moneda nacional); no obstante en el Sistema Integral Administrativo aplica redondeo en las cantidades referidas, por lo que en la carátula del presente contrato se señala como subtotal \$916,453.99 (Novecientos dieciséis mil cuatrocientos cincuenta y tres pesos 99/100 moneda nacional) más el Impuesto al Valor Agregado correspondiente a \$146,632.65 (Ciento cuarenta y seis mil seiscientos treinta y dos pesos 65/100 moneda nacional) resultado un monto total de \$1,063,086.64 (Un millón sesenta y tres mil ochenta y seis pesos 64/100 moneda nacional).

Quinta. Lugar de prestación de los servicios. El "Prestador de Servicios" debe realizar la prestación del servicio, objeto de este contrato, en el domicilio ubicado en Chimalpopoca número 112, colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06010, Ciudad de México.

Sexta. Vigencia del contrato y plazo del servicio. Las "Partes" convienen en que la vigencia del presente contrato será de noventa días naturales contados a partir de la firma del contrato. A la terminación de la vigencia de esta contratación, no se deberá continuar con el servicio objeto de este contrato.

El plazo de los servicios pactados en este contrato únicamente podrá ser prorrogado por causas plenamente justificadas, previa presentación de la solicitud respectiva, antes del vencimiento del plazo del servicio, por parte del "Prestador de Servicios" y su aceptación por parte de la "Suprema Corte". En caso de que el inicio de la prestación del servicio, materia de este instrumento contractual, no sea posible por causas imputables a la "Suprema Corte", esta se realizará en la fecha que por escrito le señale el "Administrador" del contrato al "Prestador de Servicios".

Séptima. Garantía de cumplimiento. De conformidad con lo establecido en el artículo 169, fracción II, del Acuerdo General de Administración XIV/2019, el "Prestador de Servicios" se obliga a otorgar fianza expedida por institución debidamente autorizada, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que se hubiera firmado el contrato, por el equivalente al 10 (diez) por ciento del monto total del contrato, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, y hasta 20 (veinte) por ciento más en el supuesto de que por algún motivo deba incrementarse el monto o plazo pactado.

La presente garantía deberá contratarse de modo que esté vigente hasta que los servicios materia del contrato de referencia hayan sido recibidos en su totalidad y a entera satisfacción de la "Suprema Corte". Dicha fianza sólo podrá ser cancelada con el consentimiento expreso y por escrito de la "Suprema Corte".

Octava. Garantía de responsabilidad civil por daños a terceros. El "Prestador de Servicios" otorgará a la "Suprema Corte" garantía de responsabilidad civil por daños a terceros con motivo de la conducta que asuma el "Prestador de Servicios" por sí, o a través de su personal, por lo que deberá presentar póliza de seguro expedida a su favor que ampare hasta dos veces el monto total contratado, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, expedida por institución debidamente autorizada y ser presentada dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de firma del contrato y conforme a lo previsto en el artículo 169, fracción IV del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

Novena. Pagos en exceso. Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el "Prestador de Servicios", éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses que se calcularán conforme a una tasa que será igual a la establecida en el Código Fiscal de la Federación y la Ley de Ingresos de la Federación como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso, y se computarán por días naturales, desde la fecha del pago al "Prestador de Servicios", hasta la fecha que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la "Suprema Corte".

Décima. Propiedad Intelectual. El "Prestador de Servicios" asume totalmente la responsabilidad para el caso de que, al prestar los servicios, objeto de este contrato, infrinja derechos de propiedad intelectual y por lo tanto libera a la "Suprema Corte" de cualquier responsabilidad de carácter civil, penal, fiscal, de marca industrial o de cualquier otra índole.

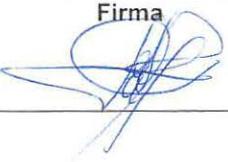
Asimismo, se precisa que está prohibida cualquier reproducción parcial o total, o uso distinto de la documentación proporcionada por la "Suprema Corte", con motivo de la prestación de los servicios objeto del presente contrato.

Décima Primera. Inexistencia de relación laboral. El "Prestador de Servicios" como empresario y patrón del personal que ocupe para el cumplimiento del presente contrato, será en todo momento el único responsable ante sus trabajadores de todas las obligaciones que se deriven de las disposiciones laborales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social, por lo que responderá de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o de la "Suprema Corte", por tanto, este Alto Tribunal quedará relevado de toda responsabilidad en tal sentido.

La "Suprema Corte" estará facultada para requerir al "Prestador de Servicios" los comprobantes de afiliación de sus trabajadores al IMSS, así como los comprobantes de pago de las cuotas al SAR, INFONAVIT e IMSS.

En caso de que alguno o algunos de los trabajadores del adjudicatario, ejecuten o pretendan ejecutar alguna reclamación en contra de la "Suprema Corte", el "Prestador de Servicios" deberá reembolsar la totalidad de los gastos que erogue la "Suprema Corte" por concepto de traslado, viáticos, hospedaje, transportación, alimentos y demás inherentes, con el fin de acreditar ante la autoridad competente que no existe relación laboral alguna con los mismos y deslindar a la "Suprema Corte" de cualquier tipo de responsabilidad en ese sentido. Las "Partes" acuerdan que el importe de los referidos gastos que se llegaran a ocasionar podrá ser deducido por la "Suprema Corte" de los Comprobantes Fiscales Digitales generados por Internet (CFDI) que se encuentren pendientes de pago, independientemente de las acciones legales que se pudieran ejercer.

RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DEL PRESENTE CONTRATO SIMPLIFICADO POR EL "PRESTADOR DE SERVICIOS"

Nombre	Firma	Fecha de formalización
SATURNINO HERNÁNDEZ REYER		18-MARZO-2022



**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**

JOSE MARIA PINO SUAREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACION CUAUHTÉMOC, 06060, D.F.
R.F.C. SCJ-950204-6P5

**DIRECCIÓN GENERAL DE
INFRAESTRUCTURA FÍSICA**
16 DE SEPTIEMBRE No 38 , 6° PISO,
COL. CENTRO, C.P. 06000, MEXICO, D.F.
TELS.: 41131100 Ext. 5305, 5722, 5321, 5721 y 5304
FAX: 41131751



CONTRATO SIMPLIFICADO

40220002

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y
CORRESPONDENCIA FAVOR DE
ANOTAR ESTE NUMERO DE
DOCUMENTO

S001

PRESTADOR DE SERVICIOS: COLINAS DE BUEN, S.A. DE C.V. / CALLE PLAZA VILLA DE MADRID NÚMERO 2, COLONIA ROMA, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, CÓDIGO POSTAL 06700 / TELÉFONO 52-07-70-77

FECHA DEL DOCUMENTO 25/02/2022	FORMA DE PAGO CLÁUSULA SEGUNDA	RFC: CBU831230ETA
FECHA DE ENTREGA CLÁUSULA SEXTA	LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO CHIMALPOPOCA NÚMERO 112, COLONIA CENTRO, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, CÓDIGO POSTAL 06010, CIUDAD DE MÉXICO.	

Partida	Clave art.	Cantidad	Unidad	Descripción	P.Unitario	Importe Total
Rubrica				<p>2.4. Revisión por nivel de cumplimiento de los elementos estructurales en su condición actual, conforme a las condiciones establecidas por la normativa vigente: Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal publicado el 11 de septiembre de 2020 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y sus Normas Técnicas Complementarias aplicables vigentes.</p> <p>3. ENTREGABLES. Deberá entregar la carpeta técnica (en formato documental y electrónico), de lo siguiente:</p> <p>3.1. El dictamen estructural completo en el que se determine si el inmueble cumple con los requerimientos normativos aplicables vigentes para la operación y funcionamiento en sus condiciones actuales.</p> <p>3.2. La elaboración y simulación del modelo matemático del inmueble (elaborado en el software propuesto) considerando sus condiciones actuales, conforme a lo indicado en los planos estructurales proporcionados y a los criterios de diseño establecidos.</p> <p>3.3. El reporte que deberá contener el informe de la interpretación de los resultados del modelo estructural matemático, con la información soporte en formato PDF.</p> <p>3.4. En su caso, deberá expedirse un informe de resultados en el que se identifiquen los elementos estructurales que requieran refuerzo para alcanzar el cumplimiento con todas las condiciones necesarias para su funcionamiento y operación, así como recomendaciones generales de refuerzo que sirvan como base para la realización de un proyecto de reforzamiento estructural.</p>		

Fecha de impresión: 28/02/2022 14:31:20

CONTRATO SIMPLIFICADO DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LA OBRA PÚBLICA

Décima Segunda. Subcontratación. La "Suprema Corte" manifiesta que no aceptará la subcontratación para el cumplimiento del objeto de esta contratación. Para los efectos de esta contratación, se entiende por subcontratación el acto mediante el cual el "Prestador de Servicios" encomienda a otra persona física o jurídica, la ejecución parcial o total del objeto del contrato.

Décima Tercera. Responsabilidad Civil. El "Prestador de Servicios" responderá por los daños que se causen a los bienes en posesión o en propiedad de la "Suprema Corte" con motivo del cumplimiento al objeto de este contrato, aun cuando no exista negligencia. La reparación del daño consistirá, a elección de la "Suprema Corte", en el restablecimiento de la situación anterior, cuando ello sea posible, o en el pago de daños y perjuicios, con independencia de ejercer las acciones legales a que haya lugar.

Décima Cuarta. Intransmisibilidad de los derechos y obligaciones derivados del presente contrato. El "Prestador de Servicios" no podrá ceder, gravar, transferir o afectar bajo cualquier título, parcial o totalmente a favor de otra persona, física o moral, los derechos y obligaciones que deriven del presente contrato, con excepción de los derechos de cobro, con autorización previa y expresa de la "Suprema Corte".

Décima Quinta. Del fomento a la transparencia y confidencialidad. Las "Partes" reconocen que la información contenida en el presente contrato y, en su caso, los entregables que se generen podrán ser susceptibles de clasificarse como reservados y/o confidenciales, en términos de los artículos 106, 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 98, 110 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

El "Prestador de Servicios" se obliga a no realizar acciones que comprometan la seguridad de las instalaciones de la "Suprema Corte" o pongan en riesgo la integridad de su personal, así como abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información clasificada como reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de la prestación del servicio. Los servicios ejecutados, total o parcialmente, especificaciones y en general la información que se encuentre en el lugar de su prestación o que se hubiese entregado al "Prestador de Servicios" para cumplir con el objeto del presente contrato, son propiedad de la "Suprema Corte", por lo que el "Prestador de Servicios" se obliga a devolver a la "Suprema Corte" el material que se le hubiese proporcionado, así como el material que llegue a realizar, obligándose a abstenerse de reproducirlos en medio electrónico o físico.

Décima Sexta. Rescisión del contrato. Las "Partes" aceptan que la "Suprema Corte" podrá rescindir, de manera unilateral, el presente contrato sin que medie declaración judicial, en caso de que el "Prestador de Servicios" deje de cumplir cualesquiera de las obligaciones que asume en este contrato por causas que le sean imputables, o bien, en caso de ser objeto de embargo, huelga estallada, concurso mercantil o liquidación. Antes de declarar la rescisión, la "Suprema Corte" notificará por escrito las causas respectivas al "Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración II.5. de este instrumento, con quien en el acto se encuentre, otorgándole un plazo de cinco días hábiles para que manifieste lo que a su derecho convenga, anexe los documentos que estime convenientes y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.

Vencido ese plazo el órgano competente de la "Suprema Corte" determinará sobre la procedencia de la rescisión, lo que se comunicará al "Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración II.5. de este instrumento. Serán causas de rescisión del presente instrumento contractual las siguientes:

1) Si el "Prestador de Servicios" suspende la prestación de los servicios señalados en la Cláusula Primera del presente contrato. 2) Si el "Prestador de Servicios" incurre en falsedad total o parcial respecto de la información proporcionada para la celebración del presente contrato. 3) En general, por el incumplimiento por parte del "Prestador de Servicios" a cualesquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato.

Décima Séptima. Supuestos de terminación del contrato diversos a la rescisión. El contrato podrá darse por terminado, al cumplimentarse su objeto o bien de manera anticipada cuando existan causas justificadas, de orden público o de interés general, en términos de lo previsto en los artículos 153, 154, 155 y 156, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

Décima Octava. Suspensión temporal del contrato. Las "Partes" acuerdan que la "Suprema Corte" podrá, en cualquier momento, suspender temporalmente, en todo o en parte el objeto materia de este contrato, por causas justificadas, sin que ello implique su terminación definitiva y, por tanto, el presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez desaparecidas las causas que motivaron dicha suspensión. El procedimiento de suspensión se regirá por lo dispuesto en el artículo 150, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

Décima Novena. Vicios Ocultos. El "Prestador de Servicios", queda obligado ante la "Suprema Corte" a responder de los defectos y vicios ocultos de la calidad de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos de la legislación aplicable.

Vigésima. Modificación del contrato. Las condiciones pactadas en el presente instrumento podrán ser objeto de modificación en términos de lo previsto en los artículos 14, fracción XX y 148, fracción II, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

Vigésima Primera. Libro de bitácora. Para el correcto seguimiento de los trabajos precisados en el presente contrato, las "Partes" convienen que será obligatorio la suscripción del libro de bitácora en los términos de los alcances técnicos, en el que según las circunstancias de cada caso se deberán registrar los asuntos relevantes que se presenten, los acontecimientos que resulten diferentes a los establecidos en el presente instrumento y sus anexos, así como aquellos que den fe del cumplimiento de eventos significativos que ocurran durante la ejecución del servicio y las situaciones ajenas a la responsabilidad de las "Partes".

El libro de bitácora tendrá en todo momento el carácter de registro oficial y legal de los trabajos, además de ser el medio de comunicación convencional entre las "Partes" y estará vigente durante el desarrollo de los trabajos, por lo que éste deberá ser firmado por las "Partes" por conducto de los representantes que para tal fin designen. El libro de bitácora deberá cumplir los requisitos previstos en el artículo 110, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DEL PRESENTE CONTRATO SIMPLIFICADO POR EL "PRESTADOR DE SERVICIOS"

Nombre	Firma	Fecha de formalización
SATURNINO HERNANDEZ REYES		18-MAR-20-2022



**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**

JOSE MARIA PINO SUAREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACION CUAUHTÉMOC, 06060, D.F.
R.F.C. SCJ-950204-6P5

**DIRECCIÓN GENERAL DE
INFRAESTRUCTURA FÍSICA**
16 DE SEPTIEMBRE No 38 , 6° PISO,
COL. CENTRO, C.P. 06000, MEXICO, D.F.
TELS.: 41131100 Ext. 5305, 5722, 5321, 5721 y 5304
FAX: 41131751



CONTRATO SIMPLIFICADO

40220002

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y
CORRESPONDENCIA FAVOR DE
ANOTAR ESTE NUMERO DE
DOCUMENTO

S001

PRESTADOR DE SERVICIOS: COLINAS DE BUEN, S.A. DE C.V. / CALLE PLAZA VILLA DE MADRID NÚMERO 2, COLONIA ROMA, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, CÓDIGO POSTAL 06700 / TELÉFONO 52-07-70-77

FECHA DEL DOCUMENTO 25/02/2022	FORMA DE PAGO CLÁUSULA SEGUNDA	RFC: CBU831230ETA
FECHA DE ENTREGA CLÁUSULA SEXTA	LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO CHIMALPOPOCA NÚMERO 112, COLONIA CENTRO, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, CÓDIGO POSTAL 06010, CIUDAD DE MÉXICO.	

Partida	Clave art.	Cantidad	Unidad	Descripcion	P.Unitario	Importe Total
				<p>Todos los documentos que se entreguen deberán ser redactados y firmados por el responsable técnico encargado quien deberá contar con registro vigente como Corresponsable de Seguridad Estructural, y éste avalará su cumplimiento de conformidad con el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal publicado el 11 de septiembre de 2020 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y sus Normas Técnicas Complementarias aplicables vigentes.</p> <p>-ÁREA SOLICITANTE: DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA POR CONDUCTO DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA. -NÚMERO DE SOLICITUD DE PEDIDO EN EL SIA: 12200015. -TIPO DE CONTRATACIÓN: ADJUDICACIÓN DIRECTA ESPECIAL. -CLASIFICACIÓN: INFERIOR. -PARTIDA PRESUPUESTARIA: 62905. -FECHA DE AUTORIZACIÓN: 25 DE FEBRERO DE 2022. -INCLUIDO EN EL PROGRAMA ANUAL DE NECESIDADES 2022: SÍ.</p> <p>FORMAN PARTE DE ESTE CONTRATO SIMPLIFICADO TODOS LOS DOCUMENTOS RELACIONADOS CON EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN INCLUYENDO DE MANERA ENUNCIATIVA Y NO LIMITATIVA LOS SIGUIENTES: ALCANCES TÉCNICOS, PLANOS, PROPUESTA TÉCNICA Y ECONÓMICA DEL ADJUDICATARIO, Y EL DICTÁMEN RESOLUTIVO TÉCNICO Y LEGAL.</p> <p>LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN HARÁ LA RETENCIÓN DE IMPUESTOS LOCALES Y FEDERALES QUE CORRESPONDAN, CONFORME A LA LEGISLACIÓN FISCAL APLICABLE.</p> <p>SERVICIOS INCLUIDOS SERVICIOS RELACIONADOS CON OBRA PÚBLICA EN CIUDAD DE MÉXICO</p>		
					SUBTOTAL	916,453.99
					I.V.A.	146,632.65
					TOTAL	1,063,086.64

IMPORTE EN LETRA
UN MILLÓN SESENTA Y TRES MIL OCHENTA Y SEIS PESOS 64/100 M.N.

Página 7 de 8

ARQ. ERÉNDIRA ELISABET RAMÍREZ RODRÍGUEZ
DIRECTORA DE ELABORACIÓN Y COORDINACIÓN DE PROYECTOS
ADMINISTRADORA DEL CONTRATO

LIC. OCTAVIO ERNESTO ALEJO NAVA
DIRECTOR GENERAL DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA

Fecha de impresión: 26/02/2022
14:31:20

